

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2019 00584 00

Mediante el escrito que precede, la demandante pretende una cesión de derechos litigiosos, aportando para ello el contrato correspondiente, sin embargo, ha de advertirse que ésta modalidad tiene por objeto directo el resultado de una litis en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir éste a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio. En efecto, el artículo 1969 del Código Civil establece que la cesión de los derechos litigiosos, es procedente cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. (Destaca y subraya el Despacho).

De otro lado, en lo que atañe al cumplimiento de las exigencias de que trata el Artículo 1969 ibídem, ha de decirse que un derecho es litigioso cuando se halla "sujeto a discusión o litigio"¹.

Así entonces, la cesión de derechos litigiosos procede cuando quiera que no se haya resuelto el conflicto suscitado entre las partes, por consiguiente es importante advertir que lo que aquí se presentó no fue una "cesión de derechos litigiosos", por lo que en este asunto, ya se había proferido sentencia el 14 de febrero de 2022, providencia que resolvió sobre el conflicto puesto a consideración de la justicia civil, por lo que en el momento de hacerse la "cesión" no existía el derecho incierto en el proceso.

Por estas razones no resulta procedente la cesión advertida, siendo válido en esta clase de procesos una "cesión de créditos, en los términos del Art. 1959 del Código Civil y subsiguientes.

En éste orden de ideas, deberá adecuarse tanto la petición que antecede, como el objeto del contrato anexo a la misma.

Notifíquese (1),

La Jueza,

¹ Valencia Zea, Arturo. Tomo IV De los Contratos. Sexta edición. pág. 112.


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 37 de fecha 3 de marzo de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

L.L.

@J35CM